



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 4345

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Personas con discapacidad tienen derecho a viajar gratuitamente a cualquier destino del país.
Modificación ley 3961.

Sanción: 01/11/2012; Boletín Oficial 30/11/2012

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 1º de la Ley 3961, el siguiente párrafo:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la presente ley, adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo N° 22 de la Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias, de conformidad con lo propuesto en el artículo 27 de la citada normativa, en lo referido al derecho a viajar gratuitamente a cualquier destino del país.

Art. 2º.- Incorpórase como Artículo 4º de la Ley 3961, el siguiente párrafo:

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, la que a través de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, por parte de las empresas y/o agencias mencionadas en el artículo 2º, conforme las disposiciones de la Ley 757.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Ritondo - Pérez

